

AUTOS: J.P.A. C/ D.P.L.E. S/ VIOLENCIA

EXPTE.: CS-00826-JP-2024

Cipolletti, 3 de enero de 2025. vh

VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**J.P.A. C/ D.P.L.E. S/ VIOLENCIA**" (Expte. Nro.: **CS-00826-JP-2024**), traídas a despacho para dictar sentencia y;

CONSIDERANDO:

La denuncia efectuada por la Sra. J.P.A. contra el Sr. D.P.L.E. en fecha 17 de Diciembre de 2024.-

RESUELVO:

I.- Manténgase las medidas cautelares dispuestas por el Juez de Paz por el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento (Arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia). NOTIFÍQUESE al denunciado en forma personal.-

II.- INTÍMESE al Sr. D.P.L.E. a dar estricto cumplimiento a la medida de PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO dispuesta en autos por 500 mts, la cual se encuentra vigente, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). NOTIFÍQUESE EN FORMA PERSONAL CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.-

Hágase saber a la Sra. J.P.A. que antes de producido el vencimiento del plazo indicado, podrá solicitar fundadamente que se mantenga la medida dispuesta con asistencia de un abogado particular o defensor oficial. NOTIFIQUESE.-

III.- OFÍCIESE a la Comisaría de Policía pertinente a fin de comunicar la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO del Sr. D.P.L.E. respecto de persona y residencia de la Sra. J.P.A., como así también de los lugares públicos y privados en los cuales se encuentre por una distancia de 500 mts. haciéndoles saber que en caso de que se constate que el Sr. D.P.L.E. se encuentra incumpliendo la misma deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 del CPF). Asimismo, deberá dar inmediato aviso a esta judicatura a fin de analizar la aplicación de

otras medidas (arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia).

IV.- Como medida de resguardo hacia su persona DISPONGO se efectúen rondines en el domicilio de la Sra. J.P.A. sito en calle E.N.3. de la ciudad de Cinco Saltos, los rondines deberán efectuarse por el plazo de QUINCE DIAS; como así también recurrir en auxilio a la denunciante toda vez que se denuncie el incumplimiento de la medida restrictiva dispuesta en autos, debiendo asimismo informar el desarrollo de la misma y en el caso de no respetar la medida en las presentes actuaciones por parte del Sr. D.P.L.E. deberá proceder a lo ordenado supra. Ofíciase a la Comisaría respectiva.-

V.- Hágase saber al Sr. D.P.L.E. que deberá concurrir al Servicio de Salud Mental del Hospital de Cinco Saltos a fin de realizar el tratamiento psicológico que dispone la Ley 3040. A tal fin deberá obtener turno personalmente en dicho Servicio: Hospital Cinco Saltos LUNES desde las 07.00 hs.

Hágase saber a la parte denunciada que acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que el Hospital de Cinco Saltos indique y su resultado beneficioso, podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.-

VI.- Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, hágase saber a las partes que para la sustanciación del proceso, deberán contar con asistencia de abogado conforme Art. 16 de la Ley 3040, pudiendo recurrir en caso de no contar con medios económicos suficientes para abonar un abogado particular, a la Defensoría General de Cinco Saltos (gratuita) sita en Rivadavia 675 de esa ciudad, tel. 4982195 interno 105 o 106 celular 299-154699587 y/o al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1° piso de Cipolletti, tel. 5678300 interno 100 o 110. NOTIFÍQUESE.-

VII.- Líbrese oficio a la FISCALIA DESCENTRALIZADA DE CINCO SALTOS a efectos que informe el estado de la causa "DI PAULA LUCAS EMANUEL S/ AMENAZAS EN CONTEXTO DE GENERO" legajo MPFCS-00780-2024; si se formularon cargos al Sr. DI PAULA LUCAS EMANUEL y en su caso, si se ha solicitado sanción o pena alguna para con el mencionado ante el Juez de Garantías, como así también medidas de protección para con la víctima, debiendo informar las actuaciones llevadas a cabo.-

DESPACHOS A CARGO DE LA OTIF.-

En caso de no ser habidas cualquiera de las partes, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

Dra. Marissa Lucía Palacios
Jueza de FERIA